

**RD0 2023-00454 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD.**

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Toda vez que en este asunto trámite de acción de tutela instaurada por los señores MARIO ALBERTO URIBE LONDOÑO; CAMILA y JULIANA URIBE GARCIA, la entidad accionada FIDUPREVISORA manifiesta en su escrito de respuesta que, según se desprende de los anexos acompañados con esta solicitud se puede constatar que la petición objeto de tutela se presentó ante LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín

R E S U E L V E:

1°. VINCULAR OFICIOSAMENTE al trámite de esta acción constitucional a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2°. REQUERIR a la entidad accionada, para que en el término de UN (1) días remita UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

3°. ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si el informe no fuere rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

4°. DISPONER que lo acá decidido se notifique tanto a la solicitante de la tutela y a la entidad accionada, mediante correo electrónico que se les enviará a las correspondientes direcciones y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ